

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0071/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito los documentos del padrón inmobiliario de la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde opera el campamento 2 de limpia-Bosque Granados y Bosque de Balsas, desde el 01 de octubre de 2021 a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Padrón inmobiliario,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0071/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0071/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós³, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074822002904**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1 Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

2 En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3 La solicitud se tuvo por ingresada el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, no obstante, se toma como registro oficial el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Solicito los documentos del padrón inmobiliario de la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde opera el campamento 2 de limpia-Bosque Granados y Bosque de Balsas, desde el 01 de octubre de 2021 a la fecha.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Domicilio

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Certificada

II. Prevención . El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, emitió una prevención, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/4049/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio **092074822002904**, recibida en este Sujeto Obligado y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto le informo que, ya que de la simple lectura de la misma, no es posible identificar a qué se refiere al mencionar...los documentos del padrón inmobiliario de la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde opera el campamento 2 de limpia-Bosque Granados y Bosque de Balsas... (Sic) debido a lo cual, con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto obligado previene su solicitud, en los siguientes términos:

Se le solicita indicar de manera clara y precisa el domicilio del predio así como las documentales a las que hace referencia en su solicitud de información, lo anterior a efecto de contar mayores elementos que nos permitan otorgarle certeza jurídica respecto del ejercicio de su derecho a la información.

En el mismo sentido, le informo que una vez que sea atendida la prevención de la solicitud 092074822002904, estaremos en posibilidad de dar atención a su requerimiento de información.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del edificio ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles

Teléfono 52767700 ext. 7768.

[...] [Sic.]

Énfasis añadido

III. Recurso. El nueve de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

INFO DF
PRESENTE

9 ENERO 2023

RECURSO DE REVISION ANTE ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

[REDACTED] - BOSQUE DE GRANADOS 257 MEXICO 11700 DF

FOLIO 092074822002904 DEL 4 ENERO 2023

SOLICITUD AMPLIACION DE PLAZO DE SOLICITO LOS DOCUMENTOS DEL PADRON INMOBILIARIO DE LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO DONDE OPERA EL CAMPAMENTO 2 DE LIMPIA BOSQUE DE GRANADOS Y BOSQUE DE BALSAS DESDE EL 1 OCT 2021

INCONFORMIDAD

EN OFICIO DE MH ANEXO SOLICITADO CERTIFICADO Y PAGADO MH NO LO ENTREGA EL CUAL DEBE RESPONDERSE

SIN AMPLIACION DE TIEMPO ,POR NO CORRESPONDER A MH

[REDACTED]

Contestar a Domicilio



00 00102

[...] [Sic.]

Al documento antes señalado, la parte recurrente anexó las siguientes evidencias documentales:



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y
COMUNICACIÓN SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 4 de enero de 2023
Oficio: AMH/JO/CTRCyCC/UT/0030/2023
Asunto: Respuesta a la solicitud
con folio número 092074822002904

C. [REDACTED]
PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la Información Pública con folio número 092074822002904 recibida en este Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Solicito los documentos del padrón inmobiliario de la Alcaldía Miguel Hidalgo, donde opera el campamento 2 de limpia-Bosque Granados y Bosque de Balsas, desde el 01 de octubre de 2021 a la fecha."

Al respecto, le informo que la Alcaldía Miguel Hidalgo le notifica la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican la búsqueda de la información por parte de las unidades administrativas competentes de este sujeto obligado, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual transcribo a continuación, en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella."

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional."

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsiguientes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono Tel. 52767700 ext. 7768.


Sin otro particular y agradeciendo de antemano su comprensión, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



L.C.P. DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN
JULIO DE PAREDES VENEGAS

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
Parque Lira 94, Col. Observatorio,
C.P. 11860, Tel. (55) 5276 - 7700 ext.

 **MIGUEL HIDALGO** Delegación Miguel Hidalgo

CDMX 190 años

2015 JUN - 9 AM 8:56

Suarez
RECIBIDO
1-09-15

Dirección General de Administración
Oficio No. DMH/DGA/ 412 /2015
México, D.F. a 05 de junio de 2015

LIC. DANIEL PACHECO IBARRA
JEFE DE LA OFICINA DE LA JEFATURA
DELEGACIONAL
P R E S E N T E

En atención a su oficio JOJD/416/2015, relacionado con el similar OM/DGPI/1361/2015, firmado por Lic. Marlene Valle Guadras, Directora General de Patrimonio Inmobiliario, en el que se solicita agilizar las acciones para llevar a cabo la devolución del inmueble ubicado en Bosque de Granados y Bosque de Balsas, s/n, Col. Bosques de las Lomas, en el cual se encuentran las instalaciones del Sector 2 de Limpia.

Por lo anterior y en base a la Resolución Administrativa derivada del Expediente PAOT-2011-2370-SOT-1172, con número de Folio PAOT-05-33/300-2203-2011, de fecha 10 de mayo del 2011 y en virtud de que este inmueble se encuentra actualmente ocupado por el área de la Dirección General de Servicios Urbanos y no está considerado en el padrón de inmuebles en posesión de este Órgano Político Administrativo, en razón a esto, comunico a usted que no es competencia de esta Dirección General a mi cargo, proceder con la desocupación y devolución del inmueble referido.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
LIC. ALEJANDRO SERRANO CORTES

Delegación Miguel Hidalgo
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic. Humberto Morgen Colón, - Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo.

ASC/COCG/Im.

Parque Lire No. 94
Col. Observatorio
C.P. 11260, Del. Miguel Hidalgo

TURNO DGA: 1073

df.gob.mx
miguelhidalgo.gob.mx

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

Gobierno de la Ciudad de México

FECHA: 06/12/2021
FOLIO: 5879
OFICIO: S/N
REMITENTE: [REDACTED]

TURNO: AMH/02818/2021

RECIBIDO
07 DIC. 2021
12:07 PM
MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
MIGUEL HIDALGO

POR INSTRUCCIONES DEL ALCÁLDE MAURICIO TABE ECHARTEA ENVÍO A USTED EL SIGUIENTE ASUNTO:

SOLICITA LA DESOCUPACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN BOSQUE DE GRANADOS Y BOSQUE DE BALSAS, COLONIA BOSQUES DE LAS LÓMAS.

DIRIGIDO A: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

INSTRUCCIÓN: REVISAR CON EL OBJETO DE BRINDAR LA ATENCIÓN QUE CONSIDERE PROCEDENTE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN CASO DE EMITIR UNA RESPUESTA, AGRADECERÉ TENGA A BIEN MARCAR COPIA A ESTA SUBDIRECCIÓN, INDICANDO EL TURNO ASIGNADO.

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS CONOCIMIENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CONOCIMIENTO

560

2532

9.28

ACUSE



Cd. de México, a 23 de enero de 2018
EXPEDIENTE: CI/MHI/G/0205/2016
OFICIO: CI/MH/QDyR/0194/2018
ASUNTO: Se informa

[REDACTED]

PRESENTE

Por este conducto, hago referencia a su escrito de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, enviado al Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, a través del cual denuncia irregularidades administrativas referentes al Predio ubicado en Bosque de Granados – Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas "Campamento 2 de Limpia", Delegación Miguel Hidalgo, las cuales consisten en desvío de recursos públicos y ocultamiento de gasto ejecutado en dicho campamento, violaciones al uso del suelo por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, en el predio que nos ocupa, y ocupación indebida de un predio no asignado a la citada Delegación.

Sobre el particular, me permito hacerle de su conocimiento que su escrito de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, fue acumulado al expediente administrativo número CI/MHI/G/0205/2016, en el cual se está llevando la investigación respecto de un probable desvío de recursos públicos y ocultamiento de gasto, violaciones al uso del suelo y ocupación indebida del Predio ubicado en Bosque de Granados – Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas "Campamento 2 de Limpia", por parte de servidores públicos adscritos a la Delegación Miguel Hidalgo; cabe señalar que el expediente aperturado se encuentra en etapa de investigación.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. VICTOR REYES LINARES
Contralor Interno en la Delegación Miguel Hidalgo

Recibí copia
09 agosto -22
13:38 hrs
Selene

Comisión Ciudadana de Vigilancia de la
Transparencia y Acceso a la Información Pública
de la Delegación Miguel Hidalgo

ACUSE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

Ciudad de México, a 16 ABR 2019
SAF/DGPI/ 1196 /2019

LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO
PRESENTE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

Me refiero a los diversos escritos presentados por el C. [REDACTED], Representante de Vecinos Bosque de las Lomas MH DF, a través de los cuales narra la problemática del predio Bosque de Granados número y Bosque de Balsas, ubicado en la Colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, se solicita se requiera nuevamente a esa Alcaldía, la desocupación del predio antes referido, en virtud de que no existe Asignación alguna respecto del mismo a favor de ese Órgano Político.

Al respecto me permito señalar que toda vez que como se señala en el párrafo que antecede, dicho predio no ha sido asignado a esa Alcaldía y que esta Dirección General, ha solicitado en múltiples ocasiones la desocupación del mismo, a través de los oficios DGPI/1863/2012, DGPI/1313/2012, DGPI/0977/2013, DGPI/1633/2013, DGPI/2916/2013, DGPI/3743/2013, DGPI/4334/2013, DGPI/2482/2014, OM/DGPI/4383/2015, OM/DGPI/1807/2016, OM/DGPI/1361/2015, OM/DGPI/2107/2016, OM/DGPI/1361/2017, OM/DGPI/1112/2018, OM/DGPI/1700/2018 y OM/DGPI/1701/2018, una vez más de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se solicita señale día y hora para efecto de que se lleve a cabo la entrega a esta Unidad Administrativa del predio en comento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

RECIBIDO
MIGUEL HIDALGO
OFICINA DEL ALCALDE
23 APR 17 PM 3:36

C.c.p. p. Mtra. Elena González [REDACTED] de la Ciudad de México. Presente.
C.c.p. p. Jorge Luis Basaldua Ramos [REDACTED] presente. cccrpscha@finanzas.cdmx. Presente.
C.c.p. p. José Carlos García Iretona, [REDACTED] para su conocimiento
C.c.p. p. María del Rocío Virhís Espinosa, Dirección General de Resoluciones, [REDACTED] para su conocimiento

Av. Ribera de San Cosme no. 75 1er piso
Col. Santa María la Ribera CP 66400
51400500

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
24 ABR. 2019
Acuse Orig.
HORA: 10:40 am
OFICIALÍA DE PARTES

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

IV. Turno. El nueve de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0071/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales

de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 2345 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

⁵ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información. **II.-** La declaración de inexistencia de información. **III.-** La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. **IV.-** La entrega de información incompleta. **V.-** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. **VI.-** La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. **VII.-** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. **VIII.-** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. **IX.-** Los costos o tiempos de entrega de la información. **X.-** La falta de trámite de la

En este contexto, el agravio formulado por la persona recurrente al interponer el recurso de revisión en que se actúa no encuadra en las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia. Lo anterior es así, ya que el sujeto obligado realizó una prevención al Particular en el que solicitó indicar de manera clara y precisa el domicilio del predio, así como las documentales a las que hace referencia en su solicitud de información.

En este sentido es importante señalar que el art. 203 de la Ley de Transparencia, el cual señala que:

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, **el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

De lo anterior, es importante señalar que el sujeto obligado puede realizar una prevención a la solicitud de acceso a la información cuando ésta no sea clara, lo anterior con la finalidad de contar con más elementos para poder dar respuesta a la solicitud.

En este sentido, el Particular se inconformó porque el sujeto obligado solicitó una “ampliación de plazo”, por medio de la prevención. Sin embargo, el sujeto obligado pretendió requerirle más información respecto de los documentos que dieron origen a su solicitud.

Aunado a lo anterior resulta pertinente mencionar que de acuerdo con el calendario de días inhábiles de la Alcaldía, los plazos con los que contaba para atender la petición del recurrente comenzaron a correr a partir del día **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y**

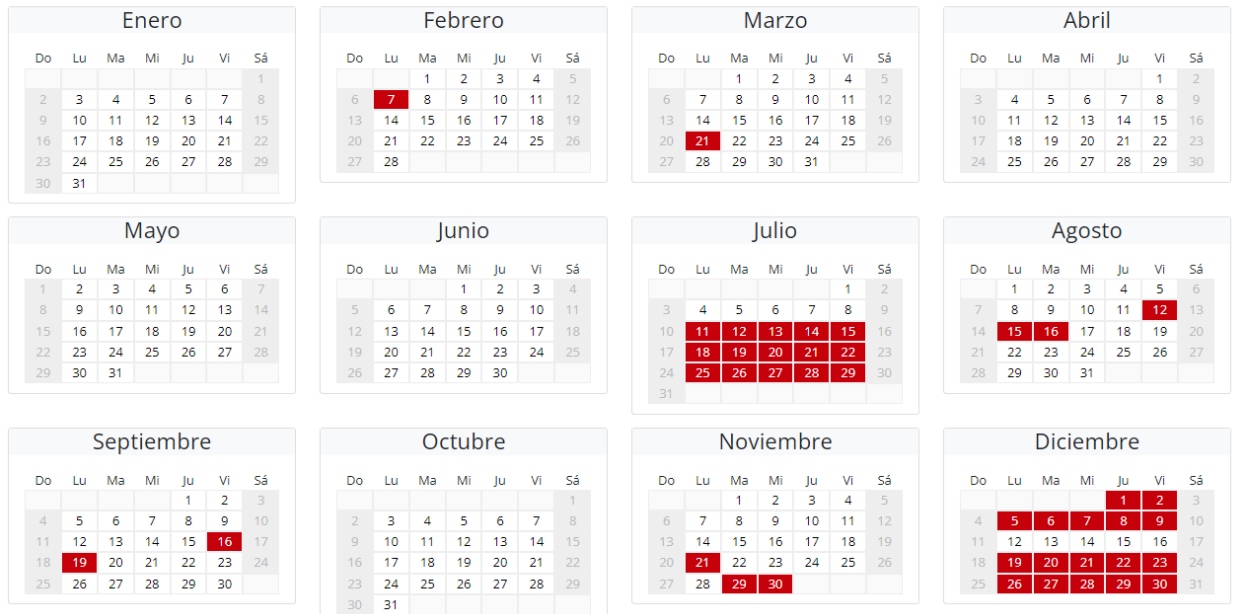
solicitud; **XI.**- La negativa a permitir la consulta directa de la información. **XII.**- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. **XIII.**- La orientación a un trámite específico.”

terminaron el día **once de enero**, descontándose los días veintinueve, treinta de noviembre; uno, dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta de diciembre de dos mil veintidós; dos, tres, cuatro y cinco de enero de dos mil veintitrés. Lo anterior se ilustra a continuación:

Calendario de días inhábiles del sujeto obligado "Alcaldía Miguel Hidalgo"

Para anexar a la respuesta tienes 3926 caracteres restantes. Campo Obligatorio *

2022



Calendario de días inhábiles del sujeto obligado "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"

Para anexar a la respuesta tienes 3812 caracteres restantes. Campo Obligatorio *

2023

Enero

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

Marzo

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Septiembre

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Octubre

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Noviembre

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

En suma, cabe señalar que el Particular interpuso su recurso de revisión el once de enero, fecha en que el sujeto obligado aún se encontraba en tiempo para emitir una respuesta. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el particular no dio respuesta a la prevención realizada por el sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de

pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso el sujeto obligado se encontraba en tiempo para emitir una respuesta, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**